

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN**  
**AGRUPACIÓN DE DEFENSA SANITARIA DE LA ACUICULTURA DE**  
**ANDALUCÍA**

**CAPITULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**Artº 1º.-** DENOMINACIÓN Y NATURALEZA

Con la denominación de “Agrupación de Defensa Sanitaria de la Acuicultura de Andalucía”, se constituye una ASOCIACIÓN sin ánimo de lucro, al amparo de lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución Española, en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y demás disposiciones vigentes dictadas en desarrollo y aplicación de aquélla, en la Ley 4/2006, de 23 de junio, de Asociaciones de Andalucía, así como en las disposiciones normativas concordantes. El régimen de la Asociación se determinará por lo dispuesto en los presentes Estatutos y por los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos de gobierno, en cuanto no se opongan a las disposiciones legales referenciadas.

**Artº 2º.-** PERSONALIDAD Y CAPACIDAD

La Asociación constituida tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, pudiendo realizar, en consecuencia, todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de la finalidad para la que ha sido creada, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico.

La Asociación tiene carácter voluntario y agrupará a los empresarios que, en la Comunidad Autónoma de Andalucía, se dediquen a la actividad acuícola.

A estos efectos, se entiende por actividad acuícola toda actividad relacionada con la producción de especies animales propias de aguas saladas, salobres y dulces destinadas directa o indirectamente al consumo humano y/o repoblación.

Para ingresar en la Asociación es necesario acreditar la titularidad de un establecimiento dedicado a una actividad comprendida en los párrafos precedentes.

**Artº 3º.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO**

La Asociación que se crea tiene nacionalidad española.

El domicilio social de la Asociación se establece en el Recinto Interior Zona Franca, Edificio Melkart, módulo 22B, de la localidad de Cádiz. Este domicilio podrá ser alterado por acuerdo de la Junta Directiva en cualquier momento, siempre que así se estimare conveniente, siendo comunicado dicho cambio a todos los socios, así como a los organismos de la Administración correspondientes.

Los cambios de domicilio que se produzcan no supondrán modificación estatutaria.

**Artº 4º.- AMBITO DE ACTUACIÓN**

El ámbito territorial de acción de la Asociación es regional, estando abierta a todas las empresas acuícolas sin discriminación de ninguna clase por razón de nacionalidad o lugar de su establecimiento en la Comunidad Autónoma.

**Artº 5º.- DURACIÓN**

La Asociación se constituye por tiempo indefinido, se disolverá por la concurrencia de cualquiera de las causas que se establezcan en las disposiciones legales que regulan su funcionamiento.

## **CAPITULO II**

### **OBJETO DE LA ASOCIACIÓN**

#### **Artº 6º.- FINES**

El fin primordial de la Agrupación se centra en fomentar la mejora del nivel sanitario y zootécnico de las explotaciones acuícolas asociadas, mediante el desarrollo de programas de profilaxis, lucha contra las enfermedades animales y la mejora de las condiciones higiénicas de las instalaciones.

Promover y articular la coordinación de las distintas medidas sanitarias de incidencia en el ámbito profesional y territorial del sector.

Representar a sus asociados en la defensa de sus intereses, profesionales y económicos, en materia de índole sanitaria ante la sociedad y la Administración.

Control, defensa y mejora de las especies y de la sanidad de las explotaciones, en el ámbito del sector, tanto en el aspecto profesional como territorial.

Y para su consecución desarrollará las siguientes actividades:

- Establecimiento de un Programa Sanitario aprobado anualmente de cumplimiento obligatorio por parte de los asociados, dirigido por un Director Sanitario que incluya, si lo hubiere, los contenidos del Plan Anual Zoosanitario publicado por la Consejería de Agricultura y Pesca, y que está aprobado por la autoridad competente de la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- La representación y defensa de intereses sanitarios comunes.
- Convocatoria de reuniones para intercambio de información sanitaria y de normativas legales, estudio de problemas y de iniciativas sobre Patologías,
- Profilaxis e Higiene y Movimientos de especies acuícolas.
- El asesoramiento de los socios en todos aquellos problemas que puedan plantearse dentro de los fines de la Asociación.
- Celebración de una Asamblea General periódica por parte de los asociados.
- Otros servicios.

Además, la Asociación podrá establecer convenios de vinculación o colaboración para la consecución de los fines indicados en el artículo 6, con Universidades, Centros de Investigaciones, Institutos Universitarios nacionales o extranjeros, Asociaciones empresariales, Institutos Tecnológicos, Entidades privadas o autónomas, y en general con

todas aquellas personas físicas o jurídicas cuya actividad esté relacionada con los fines de la Asociación especificados en dicho artículo.

Estos acuerdos serán firmados por el Presidente de la Asociación, o persona en quien delegue que dará cuenta a la Comisión Ejecutiva, tendrán carácter general o específico, y que podrán ser permanente o temporales.

## CAPITULO III

### DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y FORMA DE ADMINISTRACIÓN

#### SECCION 1ª

#### DE LA ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS

##### Artº 7º.- DE LA ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS

El órgano supremo de gobierno de la Asociación es la Asamblea General, integrada por la totalidad de las personas asociadas que se hallen en uso pleno de sus derechos sociales.

Adopta sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna y deberá reunirse, al menos, una vez al año.

Las Asambleas podrán tener carácter ordinario y extraordinario, en la forma y competencias que se indican en los presentes Estatutos.

##### Artº 8º.- LEGITIMACIÓN PARA CONVOCAR LAS ASAMBLEAS

Las Asambleas serán convocadas por la persona que ostente la presidencia en la Asociación, por iniciativa propia, por acuerdo de la Junta Directiva o por solicitud firmada por el 30% del número legal de socios.

Acordado por la Junta Directiva la convocatoria de una Asamblea General, quién ostente la Presidencia habrá de convocarla en el plazo máximo de quince días naturales, para su celebración, dentro del plazo de quince días, a contar de la fecha del acuerdo.

La solicitud de convocatoria efectuada por los socios habrá de contener expresamente el orden de día de la sesión, adjuntando los documentos o información que fuere necesaria para la adopción de los acuerdos, si dicha documentación o información hubiera de ser tenida en cuenta para ello.

La solicitud habrá de ser presentada ante quién ostente la Secretaría de la Asociación, quien sellará una copia para su entrega a quién la presente.

La persona titular de la Secretaría de la Asociación, después de comprobar los requisitos formales (número de socios, convocatoria y documentación, en su caso), dará cuenta inmediata a quién ostente la presidencia, para que, en el plazo de quince días desde su presentación, convoque la Asamblea, que habrá de celebrarse dentro del mes siguiente a la fecha de la presentación. Si la solicitud adoleciera de los requisitos formales antes

citados, la Secretaría tendrá por no formulada la solicitud, procediendo a su archivo con comunicación a quién encabece la lista o firmas.

Si la persona titular de la Presidencia no convocara en el plazo de los quince días subsiguientes o convocara la Asamblea dentro del plazo para su celebración con posterioridad al mes desde la solicitud, los promotores estarán legitimados para proceder a la convocatoria de la Asamblea General, expresando dichos extremos en la convocatoria, que irá firmada por la persona que encabece las firmas o lista de la solicitud.

#### **Artº 9º.-** FORMA DE LA CONVOCATORIA

La convocatoria efectuada por las personas legitimadas para ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior, habrá de ser comunicada con una antelación de quince días a la celebración de la Asamblea y en el caso de existir tablón de Anuncios, será expuesta en éste con la indicada antelación.

La convocatoria deberá contener el orden del día, así como el lugar, fecha y hora de su celebración.

La documentación necesaria e información que haya de ser tenida en cuenta para la adopción de los acuerdos, habrá de estar a disposición de los socios en la Secretaría de la Asociación, con una antelación mínima de quince días a la celebración de la Asamblea, la cual podrá ser examinada por aquéllas en la expresada Secretaría.

#### **Artº 10º.-** DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

La Asamblea General Ordinaria habrá de convocarse se celebrará una vez al año y la Extraordinaria cuando lo soliciten un mínimo del 30 % de los afiliados, o bien lo acuerde la Junta Directiva, al objeto de tratar los siguientes puntos del orden del día:

1. Lectura y aprobación, si procede, del acta de la sesión anterior (sea Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria).
2. Examen y aprobación, si procediera, de las Cuentas del ejercicio anterior.
3. Examen y aprobación, si procediera, de los Presupuestos del ejercicio.
4. Examen de la memoria de actividades y aprobación, si procediera, de la gestión de la Junta Directiva.
5. Adoptar acuerdos relativos a la representación, gestión y defensa de los intereses de la Asociación y de sus actividades.
6. Ratificar los Programas y Planes de Actuación aprobados por Junta Directiva.
7. Fijar las cuotas que hayan de satisfacer los asociados, de conformidad con las propuestas que elabore la Junta Directiva. Estas cuotas tendrán carácter trimestral.

8. Expulsión de socios, a propuesta de la Junta Directiva.
9. Aprobar o rechazar las propuestas de la Junta Directiva en orden a las actividades de la Agrupación.

#### **Artº 11º.- DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA**

Fuera de los puntos del orden del día expresados en el artículo anterior, para la adopción de cualquier acuerdo se requerirá la convocatoria de Asamblea General Extraordinaria, y en concreto para tratar de los siguientes aspectos:

1. Modificar parcial o totalmente los Estatutos de la Asociación.
2. Acordar la disolución de la Asociación.
3. Elegir y revocar el mandato de los miembros de la Junta Directiva y al Presidente de la Asociación.
4. Disposición y Enajenación de Bienes
5. Constitución de una Federación, Confederación o Unión de Asociaciones o su integración en ella si ya existiera

#### **Artº 12º.- QUÓRUM**

Las Asambleas, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas, previa convocatoria efectuada con una antelación de quince días, cuando concurren a ellas, presentes o representados, dos tercios de los socios con derecho a voto; en segunda convocatoria, que se celebrará como mínimo con intervalo de media hora, cualquiera que sea el número de socios con derecho a voto.

Para el cómputo de socios o número de votos total, las representaciones habrán de presentarse ante la persona que ostente la Secretaría con intermediación al inicio de la sesión.

Las personas titulares de la presidencia y la secretaría de la Asamblea serán designadas al inicio de la reunión.

#### **Artº 13º.- FORMA DE DELIBERAR Y ADOPCION DE ACUERDOS**

Todos los asuntos se debatirán y votarán de conforme figuren en el orden del día. La persona que ostente la presidencia iniciará el debate, abriendo un primer turno de intervenciones en el que se hará uso de la palabra previa su autorización. Esta persona moderará los debates, pudiendo abrir un segundo turno de intervenciones o conceder las palabras por alusiones.

Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas, cuando los votos afirmativos superen a los negativos.

No obstante, requerirán mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad, los acuerdos relativos a disolución de la asociación, modificación de los Estatutos, disposición o enajenación de bienes y remuneración de las personas que formen parte de la Junta Directiva.

**Artº 14º.-** DELEGACIONES DE VOTO O REPRESENTACIONES.

La representación o delegación de voto sólo será válida para la sesión o convocatoria por la que se expida, siendo nula cualquier delegación o representación indefinida.

Habrà de hacerse constar por escrito, con indicación de los datos personales y número de socio ó socia de la persona delegante y de la persona representada, y firmada y rubricada por ambas.

SECCION 2ª

DEL ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN, DIRECTOR SANITARIO Y VETERINARIOS  
ADJUNTOS

**Artº 15º.-** JUNTA DIRECTIVA. Composición y duración.

La Junta Directiva es el órgano colegiado encargado de la dirección, administración y gobierno de la representación y administración de la Asociación, sin perjuicio de las potestades de la Asamblea General como órgano soberano.

Todos los cargos tendrán una duración de cuatro años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.

**Artº 16º.-** DE LOS CARGOS

La Junta Directiva, como órgano colegiado, estará compuesta por el Presidente, dos Vicepresidentes (uno de Andalucía Occidental y otro de Andalucía Oriental), un Secretario General, un Tesorero-Contador y hasta un máximo de cuatro vocales designados y revocados por la Asamblea General.

Los cargos de Presidente, Vicepresidentes, Secretario General y Tesorero deben recaer en personas diferentes.

El ejercicio del cargo será personal, sin que pueda delegarse el voto en las sesiones de la Junta Directiva.



## **Artº 17ª.- ELECCIÓN**

Para formar parte de la Junta Directiva las candidaturas serán abiertas, es decir, cualquier miembro podrá presentarse siendo requisitos imprescindibles ser mayor de edad, estar al corriente de las cuotas y pagos de la Asociación, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso o incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente. La elección de los miembros del órgano de representación que formen parte de la Junta Directiva serán elegidas por sufragio libre de los miembros de la Asamblea General, de conformidad con lo dispuesto en el artº 11º.

Convocada Asamblea General para la designación de la Junta Directiva, los socios que pretendan ejercer su derecho de elegibilidad, habrán de presentar su candidatura con una antelación, como mínimo, de veinticuatro horas a la celebración de la Asamblea.

Producida una vacante, provisionalmente, la Junta Directiva podrá designar a otra persona que forme parte de la misma para su sustitución, hasta que se produzca la elección de la persona vocal correspondiente por la Asamblea General en la primera sesión que se convoque.

Para la adopción de acuerdos se requerirá el voto favorable de la mitad mas uno de los miembros de la Junta Directiva asistentes a la reunión.

Las discusiones y acuerdos de las sesiones, tanto ordinarias como extraordinarias de la Junta Directiva, se harán constar en un acta que, firmadas por el Presidente y el Secretario, se llevarán en el correspondiente Libro de Actas.

## **Artº 18º.- CESE DE LOS CARGOS**

Las personas que formen parte de la Junta Directiva cesarán en sus respectivos cargos por las siguientes causas:

- a) Por muerte o declaración de fallecimiento.
- b) Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico.
- c) Por resolución judicial.
- d) Por transcurso del periodo de su mandato. No obstante, hasta tanto no se proceda a la Asamblea General subsiguiente para la elección de la nueva Junta Directiva, aquélla continuará en funciones, debiéndose expresar dicho carácter en cuantos documentos hubieren de firmar en función a los respectivos cargos.
- e) Por renuncia.
- f) Por acuerdo adoptado con las formalidades estatutarias, en cualquier momento, por la Asamblea General.

g) Por la pérdida de la condición de socio.

#### **Artº 19º.- DE LA PRESIDENCIA**

Corresponde a la persona que ostente la Presidencia:

- a) Presidir la Asamblea General y la Junta Directiva.
- b) Dirigir los debates y el orden de las reuniones.
- c) Representar a la Asociación, suscribir contratos, otorgar poderes y ejecutar toda clase de acciones en cumplimiento de acuerdos de la Junta Directiva.
- d) Rendir anualmente informe de su actuación a la Asamblea General.
- e) Proponer a la Junta Directiva el nombramiento de cargos técnicos que sean necesarios para las actividades de la Asociación.
- f) Cumplir y ejecutar los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- g) Ordenar los gastos y pagos de la Asociación.
- h) Dirimir con su voto los empates.

El Secretario de la Asociación levantará acta de las reuniones que celebren los órganos de la misma y tendrá a su cargo la gestión de cuantos asuntos le delegue o encomiende el Presidente o la Junta Directiva.

#### **Artº 20º.- DE LA VICEPRESIDENCIA**

Corresponderá a quién ostente la(s) Vicepresidencia(s) realizar las funciones de la Presidencia en los casos de estar vacante el cargo por ausencia o enfermedad, pudiendo actuar también en representación de la Asociación en aquellos supuestos en que así se decida por la Junta Directiva o Asamblea General, según los acuerdos.

#### **Artº 21º.- DE LA SECRETARÍA**

Corresponde a quien ostente la Secretaría de la Junta Directiva las siguientes funciones:

- a) Asistir a las sesiones de la Junta Directiva y Asamblea y redactar y autorizar las actas de aquéllas.
- b) Efectuar la convocatoria de las sesiones de la Junta Directiva y Asamblea, por orden de la Presidencia, así como las citaciones de las personas que forman parte de aquélla y las asociadas de ésta.
- c) Dar cuenta inmediata a la Presidencia de la solicitud de convocatoria efectuada por los socios en la forma prevista en el artículo 8º de los presentes Estatutos.

d) Recibir los actos de comunicación de quienes formen parte de la Junta Directiva con relación a ésta y de los socios y, por tanto, las notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones, certificaciones o cualquiera otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento.

e) Preparar el despacho de los asuntos, y por lo tanto con la documentación correspondiente que hubiere de ser utilizada o tenida en cuenta.

f) Expedir certificaciones de los acuerdos aprobados y cualesquiera otras certificaciones, con el visto bueno de la Presidencia, así como los informes que fueren necesarios.

g) Tener bajo su responsabilidad y custodia el Archivo, documentos y Libros de la Asociación, a excepción del/los libros de contabilidad.

h) Cualesquiera otras funciones inherentes a su condición.

En los casos de ausencia o enfermedad y, en general, cuando concurra alguna causa justificada, la persona que ocupe la Secretaría será sustituida por la persona que designe el Presidente de la Asociación.

#### **Artº 22º.- DE LA TESORERIA**

El Tesorero tendrá como función principal la vigilancia y control de la gestión económica de la asociación.

#### **Artº 23º.- DE LOS VOCALES**

Corresponde a las personas elegidas vocales:

a) Recibir la convocatoria de la sesión de Junta Directiva con la antelación fijada en los presentes Estatutos, conteniendo aquélla el orden del día.

b) Participar en el debate de las sesiones.

c) Ejercer su derecho al voto y formular su voto particular, así como expresar el sentido de su voto y los motivos que lo justifican.

d) Formular ruegos y preguntas.

e) Obtener la información precisa para el cumplimiento de las funciones que le fueren asignadas.

#### **Artº 24º.- DEL DIRECTOR SANITARIO Y VETERINARIO(S) ADJUNTO(S)**

La Junta Directiva será la encargada de nombrar a un Director Sanitario así como al(los) Veterinario(s) adjunto(s), para su dedicación a la Agrupación, otorgándole las facultades propias de su cargo, pudiendo recaer el nombramiento en persona que no sea miembro de la Agrupación.

Las obligaciones del Director Sanitario y del(los) Veterinario(s) adjunto(s) vendrán establecidas por la legislación vigente en materia de Agrupaciones de Defensa Sanitaria.

#### **Artº 25º.- APODERAMIENTOS**

La Junta Directiva podrá nombrar apoderados o apoderadas generales o especiales.

#### **Artº 26º.- CONVOCATORIAS Y SESIONES**

Para la válida constitución de la Junta Directiva, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y adopción de acuerdos, deberán estar presentes, al menos, la mitad de las personas que formen parte de ella requiriéndose, necesariamente, la presencia de las personas titulares de la Presidencia y de la Secretaría o de quienes les sustituyan.

- a) La Junta Directiva se reunirá, al menos, una vez al semestre. También se reunirá en sesión extraordinaria en los casos en que lo soliciten la tercera parte de sus componentes, y cuantas veces como sea preciso para la buena marcha de la Asociación, por convocatoria realizada por quién ostente la Presidencia, a iniciativa propia o de cualquiera de las personas que formen parte de ella.
- b) La convocatoria, con sus elementos formales (orden del día, lugar y fecha...), se hará llegar con una antelación mínima de 48 horas a su celebración.
- c) Las deliberaciones seguirán el mismo régimen señalado en el artículo 13 para la Asamblea General. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los votos emitidos, dirimiendo el voto de la persona que sea Presidente en caso de empate.
- d) No podrá adoptarse acuerdo alguno que no figure en el orden del día, salvo que, estando presentes la totalidad de las personas que componen la Junta Directiva, lo acuerden por unanimidad.
- e) Igualmente quedará válidamente constituida la Junta Directiva sin convocatoria previa, cuando estando presentes todas y cada una de las personas que la constituyen, así se acordare por unanimidad, estándose a lo mencionado en el apartado anterior en cuanto a los acuerdos. Las Juntas así constituidas recibirán la denominación de Junta Directiva Universal.
- f) A las sesiones de la Junta Directiva podrán asistir aquellas personas con funciones de asesoramiento, previamente citadas o invitadas por la Presidencia, con voz y sin voto para mejor acierto en sus deliberaciones.

#### **Artº 27º.- COMPETENCIAS**

La Junta Directiva tendrá las siguientes facultades y funciones:

- a) La ejecución y cumplimiento de los acuerdos de la Asamblea General.
- b) Realizar y dirigir todas las actividades de la Asociación que sean necesarias para el ejercicio y desarrollo de sus fines.
- c) Aprobar los Programas Sanitarios y de actuación anuales, dando cuenta de su cumplimiento a la Asamblea General.
- d) Elegir entre sus vocales a quien haya de sustituir al Secretario General o Tesorero-Contador en su caso.
- e) Nombramiento y separación del Director Sanitario, así como del resto de personal contratado.
- f) Presentar a la Asamblea General los presupuestos, balances, liquidaciones de cuentas y propuestas de cuotas para su aprobación.
- g) Informar anualmente de las actividades de la Asociación, sometiendo este informe para su censura a la Asamblea General.
- h) Decidir en materia de cobros, ordenación de pagos y expedición de libramientos.
- i) Inspeccionar la contabilidad así como la mecánica de cobros y pagos sin perjuicio de las facultades del Tesorero-Contador.
- j) Inspeccionar y velar por el normal funcionamiento de los servicios.
- k) Adoptar acuerdos referentes a la contratación de bienes y servicios, ejercicio de acciones y otorgamiento de poderes.
- l) Realizar informes y estudios de interés para los afiliados.
- m) En caso de extrema urgencia, convocar a la Asamblea General en sesión Extraordinaria con una sola hora de diferencia entre primera y segunda convocatoria y por conducto telefónico o telegráfico.
- n) Resolver las solicitudes relativas a la admisión de socios.

**Artº 28º.- DE LAS OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LAS PERSONAS QUE CONSTITUYEN LA JUNTA DIRECTIVA**

Son obligaciones de las personas que constituyen la Junta Directiva, a título enunciativo, cumplir y hacer cumplir los fines de la Asociación, concurrir a las reuniones a las que sean convocadas, desempeñar el cargo con la debida diligencia de una persona representante leal y cumplir en sus actuaciones con lo determinado en las disposiciones legales vigentes y en los presentes Estatutos.

Quienes forman parte de la Junta Directiva responderán frente a la Asociación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a los Estatutos o por los

realizados negligentemente. Quedarán exentas de responsabilidad quienes se opusieron expresamente al acuerdo determinante de tales actos o no hubiere participado en su adopción.

#### **Artº 29º.-** Carácter GRATUITO DEL CARGO

Las personas que constituyen la Junta Directiva ejercerán su cargo gratuitamente, sin que en ningún caso puedan recibir retribución por el desempeño de su función, sin perjuicio del derecho a ser reembolsadas en los gastos ocasionados en ejercicio de los cargos, siempre que éstos se encuentren debida y formalmente justificados.

### SECCIÓN 3ª

#### DISPOSICIONES COMUNES A LOS ÓRGANOS

#### **Artº 30º.-** DE LAS ACTAS

- a) De cada sesión que celebren la Asamblea General y Junta Directiva se levantará acta por la persona titular de la Secretaría, que especificará necesariamente el quórum necesario para la válida constitución (en el caso de la Junta Directiva se especificarán necesariamente quienes), el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se han celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.
- b) En el acta figurará, a solicitud de las respectivas personas que formen parte de la Junta Directivas y/o socios, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable. Asimismo, cualquier persona de la Junta Directiva tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte en el acto o en el plazo de cuarenta y ocho horas el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a la misma.
- c) Las actas se aprobarán en la misma o en la siguiente sesión, pudiendo no obstante emitir la persona titular de la Secretaría certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta.

En las certificaciones de acuerdos adoptados emitidas con anterioridad a la aprobación del acta se hará constar expresamente tal circunstancia.

- d) Las Actas serán firmadas por quién ostente la Secretaría y visadas por quien ejerza de Presidente.

#### **Artº 31º.-** IMPUGNACIÓN DE ACUERDOS

Los acuerdos de la Asamblea General y Junta Directiva podrán ser impugnados ante *el orden jurisdiccional civil* en la forma legalmente establecida.

Los socios podrán impugnar los acuerdos y actuaciones de la asociación que estimen contrarios a los Estatutos dentro del plazo de cuarenta días, a partir de la fecha de adopción de los mismos, instando su rectificación o anulación y la suspensión preventiva en su caso, o acumulando ambas pretensiones por los trámites establecidos en la Ley de Enjuiciamiento Civil.

En tanto se resuelven las contiendas de orden interno que puedan suscitarse en la asociación, las solicitudes de constancia registral que se formulen sobre las cuestiones controvertidas sólo darán lugar a anotaciones provisionales.

## CAPITULO IV

### **PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN Y PÉRDIDA DE LA CUALIDAD DE PERSONA ASOCIADA**

#### **Artº 32º.- ADQUISICIÓN DE LA CONDICIÓN DE SOCIO O SOCIA**

Para adquirir la condición de socio se requiere ser persona física o jurídica, y defender los fines de la Asociación tal y como se recogen en el artículo 6 de los estatutos de la Asociación.

Las personas físicas deben ser mayores de edad o personas menores emancipadas con plena capacidad de obrar y no estar sujetas a ninguna condición legal para el ejercicio del derecho.

Las personas menores de más de catorce años no emancipadas necesitan el consentimiento, documentalmente acreditado, de las personas que deban suplir su capacidad.

Las personas jurídicas de naturaleza asociativa requerirán el acuerdo expreso de su órgano competente, y las de naturaleza institucional, el acuerdo de su órgano rector.

La condición de asociado es intransmisible.

La solicitud para adquirir la condición de socio debe aceptarse por la Junta Directiva.

#### **Artº 33º.- PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE SOCIO O SOCIA**

La condición de socio o socia se perderá por alguna de las siguientes causas:

- a) Por la libre voluntad de la persona asociada
- b) Por impago de tres cuotas consecutivas.
- c) Por incumplimiento grave de los presentes Estatutos o de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos sociales.
- d) Por incumplimiento del Programa Sanitario, salvo causa de fuerza mayor.

En el supuesto de la letra a) del presente artículo, será suficiente la presentación de renuncia escrita presentada ante la Secretaría de la Asociación. Los efectos serán automáticos, desde la fecha de su presentación.

Para que opere la causa b), será necesaria la expedición por la persona titular de la Tesorería de certificado de descubierto, con la firma conforme de quien sea Presidente. Los efectos serán desde su notificación a la persona asociada morosa, haciéndose constar, necesariamente, la pérdida de la condición de persona asociada.



No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, la persona que hubiere perdido dicha condición por la citada causa, podrá rehabilitarla si en el plazo de seis meses desde la notificación, abonase las cuotas debidas, así como las transcurridas desde dicho momento hasta el de la solicitud de reingreso más con una penalización correspondiente a una mensualidad de cuota. Transcurrido el indicado plazo no se admitirá nueva solicitud para asociarse.

Para la pérdida de la condición de persona asociada por la causa establecida en el apartado c), será requisito indispensable el acuerdo motivado de la Junta Directiva, adoptado por 2/3 del número de votos legalmente emitidos. Toda persona asociada tendrá derecho a ser informada de los hechos que den lugar a la expulsión y a ser oída con carácter previo a la adopción de dicho acuerdo.

## CAPITULO V

### DERECHOS Y DEBERES DE LOS SOCIOS

#### Artº 34º.- DERECHOS

Son derechos de los socios: asociados:

a) Participar en las actividades de la asociación y en los órganos de gobierno y representación, a ejercer el derecho de voto, así como a asistir a la Asamblea General, de acuerdo con los Estatutos.

b) Ser informados acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.

c) Ser oídos con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra ellos y ser informados de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.

d) Acceder a la documentación de la asociación, a través de la Junta Directiva.

e) Usar los bienes e instalaciones de uso común de la Asociación, con respeto a igual derecho del resto de los socios.

f) Disfrutar de todas las ventajas que conlleva una Agrupación de Defensa Sanitaria para la Acuicultura en Andalucía, en particular a las que se desarrollen por la correspondiente reglamentación comunitaria, estatal y autonómica particular.

g) Ostentar los cargos sociales para los que sean elegidos.

h) Cualquier otro derecho que acuerde la Asamblea General.

#### Artº 35º.- OBLIGACIONES

Son deberes de los socios: asociados:

a) Acatar y cumplir las normas de los presentes Estatutos y demás normas de régimen interior que pudieran dictarse, así como respetar los acuerdos que se adopten con arreglo a las mismas.

b) Compartir las finalidades de la asociación y colaborar para la consecución de las mismas.

c) Informar a la Asociación cuantas acciones u omisiones de las que tengan conocimiento puedan perjudicar a los intereses de todos los afiliados o de cualquiera de ellos.

- d) Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos, puedan corresponder a cada socio.
- e) Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.
- f) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por la Junta Directiva y la Asamblea General.
- g) Desempeñar los puestos para los que hayan sido elegidos.
- h) Respetar el carácter confidencial y/o reservado de los acuerdos y documentos de la misma.
- i) Seguir siendo miembros de la Agrupación durante, al menos, 3 años después de su reconocimiento, y comunicar a dicha Agrupación su intención de renunciar a su calidad de miembro, como mínimo un año antes de su renuncia.
- j) Comunicar a la Secretaría General de la Asociación un domicilio a efectos de notificaciones, así como cualquier variación que se produzca en el mismo, y en el supuesto de transmisión de la propiedad notificarán dentro del plazo de los quince días siguientes, el nombre, apellidos y domicilio del adquirente.

Sin perjuicio de la pérdida de la condición de persona asociada por impago de las cuotas sociales, ínterin se procede a su expulsión, la persona asociada tendrá en suspenso el derecho de sufragio activo y pasivo. Dicha **suspensión del derecho** se producirá con el impago de una sola tres de las cuotas y mientras se proceda a su regularización o a la pérdida definitiva de la condición de socio o socia.

**CAPITULO VI**  
**RÉGIMEN ECONÓMICO**

**Artº 36º.-** PATRIMONIO FUNDACIONAL

El patrimonio fundacional de la Asociación en el momento de su constitución es de 0 euros.

**Artº 37º.-** TITULARIDAD DE BIENES Y DERECHOS

La Asociación deberá figurar como titular de todos los bienes y derechos que integran su patrimonio, los cuales se harán constar en su inventario y se inscribirán, en su caso, en los Registros Públicos correspondientes.

**Artº 38º.-** FINANCIACIÓN

La Asociación, para el desarrollo de sus actividades, se financiará con:

- a) Los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio, en su caso.
- b) Las cuotas de los socios, ordinarias o extraordinarias. Los asociados contribuirán a la constitución y gastos de mantenimiento y funcionamiento de la Agrupación y sus servicios, mediante el pago de las cuotas acordadas por la Asamblea General.
- c) Los donativos, patrocinios o subvenciones que pudieran ser concedidas por personas físicas o jurídicas, públicas o privadas.
- d) Donaciones, herencias o legados, aceptadas por la Junta Directiva.
- e) Los ingresos provenientes de sus actividades.

Los beneficios obtenidos por la Asociación, derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, deberán destinarse exclusivamente al cumplimiento de sus fines, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los socios ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquéllos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

**Artº 39º.-** EJERCICIO ECONÓMICO, PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD

- a) El ejercicio económico coincidirá con el año natural, por lo que comenzará el 1 de enero y finalizará el 31 de diciembre de cada año.

- b) Anualmente la Junta Directiva confeccionará el Presupuesto y será aprobada en Asamblea General. Con la aprobación de referido Presupuesto quedarán aprobadas las cuotas ordinarias para el ejercicio correspondiente.

Para la aprobación de cuotas extraordinarias, habrá de convocarse en Asamblea General Extraordinaria, salvo que la Asociación careciera de liquidez y la disposición y gasto correspondiente fueran urgentes, en cuyo caso bastará la adopción del acuerdo por la Junta Directiva, previo informe de la Tesorería y ulterior ratificación en Asamblea General, que habrá de aprobarse en el plazo de treinta días siguientes a la adopción del acuerdo por la Junta Directiva.

- c) La Asamblea General aprobará anualmente las cuentas de la Asociación, una vez finalizado el ejercicio presupuestario al que correspondan.
- d) La Junta Directiva llevará los correspondientes libros de contabilidad, que permitan obtener una imagen fiel del patrimonio, el resultado y la situación financiera de la Asociación.

## CAPITULO VII

### **DISOLUCIÓN Y APLICACIÓN DEL CAPITAL SOCIAL**

#### **Artº 40º.- DISOLUCIÓN**

La Asociación se disolverá por las siguientes causas:

a) Por acuerdo adoptado por mayoría cualificada en Asamblea General Extraordinaria. Para que la disolución pueda llevarse a cabo, será necesario el acuerdo de las dos terceras partes de la totalidad de los asociados asistentes que se encuentren al corriente en el pago de sus cuotas.

En el acuerdo de disolución se establecerá el destino que haya de darse a los bienes, derechos, instalaciones y servicios de la Asociación que pudieran quedar después de ser atendidas las obligaciones pendientes, sin desvirtuar el carácter no lucrativo de la Asociación.

b) Por las causas que se determinan en el artículo 39 del Código Civil.

c) Por sentencia judicial firme.

d) Por imposibilidad absoluta de cumplir los fines para los que fue constituida.

e) Por fusión o absorción con otra Asociación u Agrupación.

f) Por disposiciones legales a tal efecto.

#### **Artº 41º.- LIQUIDACIÓN**

Acordada la disolución de la Asociación, se abre el periodo de liquidación, que ejecutará la Junta Directiva, hasta el fin del cual la entidad conservará su personalidad jurídica.

Las personas que formen parte de la Junta Directiva en el momento de la disolución se convierten en liquidadores, salvo que los designe expresamente la Asamblea General o el juez o la juez que, en su caso, acuerde la disolución.

Corresponde a los liquidadores:

a) Velar por la integridad del patrimonio de la Asociación.

b) Concluir todas las obligaciones pendientes y asegurar aquellas que no sea posible hacerlo en breve plazo y efectuar las nuevas que sean precisas para la liquidación.

c) Cobrar los créditos pendientes de la Asociación. Especialmente aquellos de los que resulten deudores los asociados que no estuvieran al día en el cumplimiento de sus obligaciones económicas.

d) Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.

e) Aplicar los bienes sobrantes a los fines previstos por los Estatutos.

f) Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro.

El patrimonio que pudiera resultar tras la liquidación de la Asociación se donará a las entidades benéficas o asociaciones no lucrativas que se hayan determinado en la Asamblea General en la que se acordó la disolución.

En caso de insolvencia de la Asociación, la Junta Directiva o, en su caso, los liquidadores, han de promover inmediatamente el oportuno procedimiento concursal ante la autoridad judicial competente.

En Cádiz, a XX de Marzo de 2010

EL/LA PRESIDENTE

EL/LA SECRETARIO/A

Fdo. \_\_\_\_\_

Fdo. \_\_\_\_\_